



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL- FAMILIA- LABORAL**

REF. Proceso Ordinario Laboral promovido por Orlando Antonio Montero contra Acciones Eléctricas de la Costa S.A y Eletricaribe S.A E.S.P - **Rad:** 20001.31.05.003.2015.00137.01

Valledupar, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Se decide sobre la procedencia o no de la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, propuesto por la parte demandada Electricaribe S.A E.S.P contra la sentencia dictada por la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal el 04 de diciembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Contra la sentencia proferida por este Tribunal, el 04 de diciembre de 2020, dentro del proceso Ordinario laboral adelantado por Orlando Antonio Montero contra Acciones Eléctricas De La Costa S.A Y Electricaribe S-A E.S. P solidariamente, la última en mención presentó recurso extraordinario de casación.

En dicha sentencia se resolvió confirmar en su integridad la sentencia del 07 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, en el sentido de que la demandada deberá cancelar a favor del demandante, salarios \$4.900.000, auxilio de cesantías: \$3.021.666, intereses de cesantías: \$362.600, prima de servicio: \$3.021.666, auxilio de transporte: \$2.078.400, vacaciones: \$1.510.833, indemnización

moratoria especial: \$30.249.332, y costas y agencias en derecho: \$6.771.674.

Se tiene dicho que para la parte demandada en un proceso ordinario laboral, el interés para recurrir en casación, está representado por el valor de las condenas a ella impuestas o confirmadas en ésta instancia, pero que la misma resulta legitimada para interponer ese recurso, sólo cuando esas condenas excedan los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme con el precedente sentado por la Corte Constitucional en Sentencia C-372 del 2011, que declaró inexecutable el Art. 48 de la Ley 1395 de 2010.

Esa suma al momento de ser dictada la sentencia de segunda instancia ascendía a \$105.336.360.

Como después de realizadas las operaciones matemáticas de rigor, se comprobó que la cuantía de las condenas confirmadas por este Tribunal asciende a la suma de \$51.916.171 se puede concluir que, por ser la misma inferior a la mínima establecida para ese efecto, Electricaribe S.A E.S.P no resulta legitimada para interponer el recurso de casación, y por eso no se le concederá.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

Primero: NO CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por Electricaribe S.A E.S.P, contra la sentencia emitida por este Tribunal el 04 de diciembre de 2020.

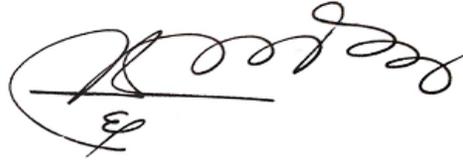
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado Ponente



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
Magistrada



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUAREZ
Magistrado